 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 245202 del 15 de Julio de 2015 157- 2015	
Convocante (s):	UNION TEMPORAL SISAD 2013 conformada por sociedad THOMAS GREG EXPRESS S.A., THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.
Convocado (s):	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA.

En Bogotá, D.C., hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince 2015, siendo las DIEZ Y TREINTA de la mañana (10:30 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

Comparece a la diligencia el doctor **FERNANDO BUENAHORA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.109.997** de Socorro -Santander con T.P. No. **123.677** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante conforme memorial poder de sustitución conferida por la doctora **CLAUDIA MARCELA RESTREPO**, reconocida mediante auto **001** del **23 de Julio de 2015**, conforme al poder que allegó en la solicitud de conciliación.

Igualmente comparece la doctora **NELCY ALEYDA MESA ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.754.920** de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. **133.837** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante poder general conferido por el doctor **IGNACIO MANTILLA PRADA** en calidad de Rector de la entidad, conforme a las facultades establecidas en la Resolución **016** del **25 de Marzo de 2015**.

La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la entidad convocada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y al apoderado en sustitución de la parte convocante en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.


En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se presentó solicitud ante la Procuraduría General de la Nación, el día **15 de Julio de 2015**; que el medio de control que se pretende precaver es el de **REPARACION DIRECTA** y formula las siguientes pretensiones a la parte convocada:

1. Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** reconozca y pague a la Unión Temporal SISTEMA SISAD 2013 el valor adeudado por el servicio prestado, de impresión de 29.581 cuadernillos plegados, con todo el proceso de empaque, distribución, aplicación y recolección de las pruebas de admisión para pregrado 2014 - 01 de la Universidad Nacional, aplicadas el 29 de octubre de 2013, cuadernillos distribuidos asignados a dos partes (diferente color), correspondiente a la suma de setenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$75.283.645.00) y demás sumas a que haya lugar con ocasión del no pago de la obligación por parte de la Entidad convocada.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Entidad convocada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada: el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia en sesión ordinaria N° 15 llevada a cabo el 05 de agosto de 2015, al estudiar la solicitud de conciliación prejudicial presentada por la Unión Temporal Sistema Sisad 2013, decidió **CONCILIAR** únicamente sobre el capital sin intereses correspondiente a la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

suma de Setenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Cinco pesos (\$ 75.283.645) M/CTE., por concepto del suministro de 29.581 cuadernillos adicionales a los que se encontraban proyectados en la tabla N° 7 de la cláusula segunda del contrato 002 de 2013, necesarios para la aplicación de las pruebas de admisión de pregrados realizadas el día 29 de septiembre de 2013. En caso de que se acepte la propuesta de pago presentada la universidad se solicita por efectos presupuestales un plazo máximo de pago de ~~tres meses~~ contados a partir de la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Para el efecto me permito allegar constancia emitida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la Universidad en un folio. De lo manifestado por el apoderado de la parte convocada se corre traslado al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: en calidad de apoderado sustituto de las sociedades que integran la parte convocante acepto la fórmula de arreglo presentada por la universidad Nacional". La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poderes debidamente diligenciados, copia de certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Seguridad Móvil de Colombia S.A., copia de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Thomas Greg Express S.A., copia de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., copia de conformación de la Unión Temporal Sistema SISAD 2013, copia del Contrato 002 de 2013, Original Factura N° 045, copia de informe final de interventoría contrato 002 de 2015., (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998), la solicitud de conciliación versa sobre el reconocimiento del pago de 29.581 cuadernillos tipo A que debió imprimir el contratista en razón a la solicitud formulada por la Universidad Nacional a la Unión Temporal Sistema SISAD 2013, teniendo en cuenta que el contrato celebrado tenía por objeto la impresión Organización Empaque, Transporte, Distribución, Recolección, Custodia y Disposición Final de la Totalidad de las pruebas que a la Universidad Nacional aplicaría a 29.581 Estudiantes, lo que implicaba para la citada Unión Temporal, la impresión de dos cuadernillos por estudiantes so pena de no cumplir con la Instrucción impartida por la Universidad, lo cual implica que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del contratista la que en virtud de su supremacía y de su autoridad impulsó al contratista al suministro de un número adicional de cuadernillos que inicialmente no estaban contemplados en el contrato, lo que implica un error de proyección en la planeación del contrato, tal como así lo certifica el interventor del contrato 002 de 2013, lo que implica que se cumple con el antecedente jurisprudencial del Consejo de Estado sección tercera subsección C consejero ponente Enrique Gil Botero del 30 de enero del 2013. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 12:30 de la tarde. En constancia de lo anterior se firma el acta por quienes aquí intervinieron.


LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
 Procuradora 125 Judicial II Para Asuntos Administrativos


FERNANDO BUENAHORA JIMENEZ
 Apoderado de la Parte Convocante


NELCY ALEYDA MESA ALBARRACIN
 Apoderado de la parte Convocada
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento